

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0690-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, y se describa de el extremo demandado conforme lo regula el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
2. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda en donde se señale el área, linderos, nomenclatura actualizada, número de folio de matrícula inmobiliaria antiguo y actual y todo lo que permita una plena identificación del inmueble materia de adquisición en pertenencia.
5. Teniendo en cuenta que los hechos de la demanda son la base de las pretensiones, indica de manera cierta y determinado los actos de señor y dueño ejercidos por la totalidad del extremo demandante.
6. Allegue certificación catastral en la cual pueda avizorarse el avalúo del bien a usucapir para el año 2022. (Num. 3° artículo 26 del C.G.P.)
7. Allegue la prueba documental relacionada en el hecho cuarto del escrito de demanda (Num 3° artículo 84 del C.G.P.)
8. De conformidad al inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, señale la dirección electrónica de los testigos.

9. De acuerdo a lo enunciado en la Escritura Pública No 2630 del 24 de septiembre de 2001, allegue certificado de tradición distinguido con F.M.I. 50S-40036184.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a1ded30419313ba37a0de0235d2e712152692d7aa364614296e5c16273918**

Documento generado en 09/11/2022 07:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>